### Precios de suscripción

Tres meses. Fuera. . . . Seis meses.. 12'50 Un año.....

Números sueltos. 25 centimos de per -

El pago de la suscripción es adelantado

\_\_\_\_\_

t cada uno.

de la provincia de Logroño

#### Precios de inserción

Los edictos y anancios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por linea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue à diaz. si excede de dicho número, regirá la tarifa signiente:

Por linea Ptas. Cts.

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por linea, debienda los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes colligaran en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y erritories de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. -(Articulo 1.º del Codigo Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije en el sitio de costumore, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilided, de conservar los números de este Bolurin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada ano.

PUBLICA TODOS EXCEPTO LOS FESTIVOS

CONCERTADO FRANQUEO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Diputación y en la Im-prenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficen-cía. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitiran para la inserción comunicaciones va sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excelentísimo

señor Capitan General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aqué-llas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispues-to en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

### Pueblos que se citan:

Alcanadre Ausejo Anguciana Alberite Almarza Briñas Bañares Carbonera Casalarreina Cirueña Cabezón de Cameros Castroviejo Estollo Foncea Galbárruli Gallinero Herce Hornos

Laguna de Cameros Medrano Ocón Sajazarra Sojuela San Millán de Yécora Tirgo Torremontalbo Torrecilla sobre Alesanco Trevijano Viguera Villamediana Villar de Torre Villavelaye

Leza de río Leza

\_\_\_\_\_\_

CIRCULAR

1829

Con el fin de que el Servicio Agronómico pueda formar, según previenen las disposiciones vigentes, la Estadística de mos. tos del año actual, se hace preciso que en el término de quince días remitan los Alcaldes de la provincia el estado que al efecto les ha sido remitido, debiendo consignar en el mismo la superficie destinada al cultivo de la vid,

dentro de sus respectivas jurisdicciones, la producción media en kilogramos de uva por hectárea, el mosto producido por 100 kilogramos de uva en litros y la calificación de la cosecha.

Se advierte que si algún Ayuntamiento hubiere dejado de recibir el estado impreso de referencia, y con el fin de que pueda cumplir en el plazo marcado servicio tan importante, deberá pedirlo al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, quien se lo facilitará.

Logroño, 1.º Octubre de 1913.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza

1820

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta

certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.-El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubierto se pasan con esta fecha al Arriendo de las contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE  — Ptas. Cts.
Pósito de	Grañón	. Derechos reales	65 68 76 67
		TOTAL	142 35

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.-El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º CIRCULAR

1825

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el servicio que les interesaba por circular de fecha 10 de Septiembre próximo pasado, publicada en el Bole-TÍN OFICIAL número 205, de 12 de referido mes, comunicando á este Centro las vacantes de Concejales que hayan de cubrirse en las próximas elecciones generales, he acordado imponer á dichos Alcaldes la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente, y advertirles que de no cumplimentar el referido servicio en el improrrogable plazo de 5.º día, les exigiré las responsabilidades á que hubiere lugar por su marcada desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño, 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

\* \*

(c) Ministerio de Cultura 2005

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Seeretaria

1825

Por omisión involuntaria en la relación general de los pueblos que con arreglo á la vigente ley de Justicia Municipal, han de ser nombrados Jueces municipales para el próximo cuatrenio, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño de 29 de Julio último, se omitió el pueblo de Medrano, donde también corresponde dicho nombramiento.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, y á los efectos de la expresada ley de Justicia Municipal, se publica en el presente Bo-LETÍN.

Burgos, 15 de Septiembre de 1913.—P. H., Pedro Tomeo.

## Sección Indicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1823

1)on Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 20 de 1909, sobre lesiones por disparo contra Ceferino Torrecilla Lacalle, he acordado sacar á pública subasta para el día treinta de Octubre próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas en ella embargadas, sitas en jurisdicción de Castroviejo:

1.ª Una heredad en el tèrmino de Cubilares, de cabida diez celemines de tierra ó sean veinte áreas y noventa centiáreas; que linda por Norte, Manuel Torrecilla; Sur, Eladio Herreros; Este, Pablo Pérez, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra heredad en el término de los Horcajos, de cabida de cinco celemines de tierra ó sean diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte, Bernabé Sánchez; Sur, Manuel Torrecilla; Este, Bernabé Sánchez, y Oeste, lleco; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra heredad en el término de Valdechalraso, de cabida de nueve celemines ó sea dieciocho áreas y ochenta y una centiáreas; Norte, camino; Sur Blas Lacalle; Este, Pantaleón Lacalle, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Valmayer, una heredad de cabida catorce celemines ó sea veintinueve áreas y veintiseis centiáreas; linda Norte, Agustín Herreros; Sur, José Torrecilla; Este, lleco; y Oeste, Baltasara Lacalle; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Una heredad en el término de Fuentescuellos, de cabida de cinco celemines de tierra, ó sea diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Norte, Ignacio Nájera; Sur, barranco; Este, Luciano Pérez, y Oeste, Ignacio Nájera; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra heredad en el tèrmino de Valdemoseco, de cabida de seis celemines de tierra ó sean doce áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda por Norte, Gregorio Pérez; Sur, Julián Lacalle; Este, Ignacio Nájera, y Oeste, camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

7.a Otra heredad en el tèrmino de la Aranda, de cabida de ocho celemines de tierra ó sea diez y seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda por Norte, Manuel Marín; Sur, Víctor Lacalle; Este, Francisco Pascual, y Oeste, Ciriaco Torrecilla; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra heredad en el término del Melón, de un cuartillo de tierra ó sean cincuenta y dos centiáreas; linda por Norte, Pedro Nájera; Sur, Gabino Herreros; Este, el río, y Oeste, Nicomedes Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra heredad en el término de la Parra, de cabida de siete celemines de tierra ó sean catorce áreas y sesenta y tres centiáreas; linda por Norte, Juan Pérez; Sur, Juan Rodríguez, y Este, Benito Nájera; tasada en setecientas pesetas.

10.a Otra heredad en el tèrmino de los Noguerones, de cabida ocho celemines ó sean diez y seis áreas setenta y dos centiáreas; linda por Norte, Juan Pèrez; Sur, Juan Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Eladio Herreros; tasada en ochocientas pesetas.

### Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas por no haberlos presentado el interesado á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

\_\_\_\_\_

1827

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinticinco de Octubre próximo, y en la Sala de audiencias tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que se describe, sita en Nalda, embargada á Gregorio Martínez, para pago de multa de veinte pesetas, impuesta por la Jefatura de Montes, por cortar leñas ilegales en el monte de Moncalvillo el tres de Diciembre último.

Heredad en término de los Adobes, de cuatro fanegas y media; linda Norte, senda del Rebollar; Sur, Juan López y terrenos incultos; Este y Oeste, terrenos del común; tasada en ciento veinte pesetas.

#### Prevenciones:

El licitador exhibirá su cédula personal.

Se desconocen los títulos de propiedad, y no aparece inscrita

en el registro á nombre de persona ni entidad alguna

Dado en Logroño á treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

## Anuncios Officiales

VILLALOBAR

1821

Formado por la Comisión de Hacienda è informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar, 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez.—P. S. M: El Secretario, Fortunato de Tosantos.

# Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capí		GASTOS			
CAPTULOS CONCEPTOS		De inmediato pago	De diferible pago	GASTOS voluntaries	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.0	Administración provincial.—				
*	Personal	5000 32	250 »	» »	5250 32
2.0 1.0	Administración provincial.—				
	Material	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.0 2.0	Servicios generales	2892 93	· » »	» »	2892 93
3.0	Obras de carácter obligatorio.	2563 92	» »	» »	2563 92
4.° 5.°	Cargas	4985 80	» »	» »	4985 80
5.0	Instrucción pública	13757 18	.» »	» »	13757 18
6.0	Beneficencia	56436 20	» »	» »	56436 20
7.0	Corrección pública	9904 54	» »	» »	9904 54
8.0	Imprevistos	1000 »	1000 »	» · »	2000 »
9.0	Nuevos establecimientos	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras	300 »	» »	» »	300 »
11.	Obras diversas	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos	6890 76	4500 »	» »	11390 76
	TOTAL	104731 65	6750 »	» »	111481 65

Logroño, 24 de Septiembre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, Josè Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Logroño, 25 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Logroño.-Imp. Provincial.